



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 163 -2021-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 01 de Julio del 2021

VISTO:

El Escrito Nº 578, de fecha 26 de abril del 2021, presentado por el Sr. EDUARDO ENRIQUE RIVERA MORI, representante legal de la Empresa PACÍFICO COMBUSTIBLES E.I.R.L, mediante el cual, presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas Piura (DREM), la Declaración de Impacto Ambiental para la Instalación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP para uso automotor, presentado por la Empresa PACÍFICO COMBUSTIBLES E.I.R.L, para su respectiva evaluación, sito en la Av. Panamericana, Sector La Chira – Villa Viviate, distrito La Huaca, provincia de Paita en el departamento de Piura, e INFORME TÉCNICO LEGAL N.º 095-2021-GRP-DREM-DAAME-KEGB-MAHC, de fecha 28 de junio de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y por la Ley Nº 28670, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia.

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y presupuestal, de un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 562-2009-MEM/DM, se aprueba la incorporación de Facultades Complementarias de Minería y Asuntos Ambientales Energéticos para los Gobiernos Regionales, que han culminado con la acreditación y efectivización correspondientes a los procesos de los años 2004 a 2008, estableciéndose como órgano de línea a la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura, en concordancia con la Ordenanza Regional Nº 375-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 163 -2021-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Dirección Regional de Energía y Minas de Piura, señalando entre sus funciones la contemplada en el literal c) del artículo 12: Otorgar Certificación Ambiental en el ámbito de sus competencias.

Que, el artículo 3 de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental dispone, como una condición para la evaluación de un Estudio Ambiental, que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios; y, ninguna autoridad nacional, sectorial o regional podrá aprobarlas o autorizarlas si no cuentan previamente con la Certificación Ambiental contenida en la Resolución expedida por la autoridad competente correspondiente.

Que, por Decreto Supremo Nº 039-2014-EM, Publicado en el Diario Oficial Peruano el 12 de noviembre de 2014, se aprueba el nuevo Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, el mismo que entro en vigencia el 13 de noviembre de 2014, con el objeto de normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades para propender el desarrollo sostenible y sus modificatorias.

Que, el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 039-2014-EM, señala que toda la documentación presentada por el Titular tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el Titular, los representantes de la consultora que la elabora, y los demás profesionales que la suscriban son responsables por la veracidad de su contenido.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-2019-EM, se aprobó “Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos”, se establece mecanismos de participación ciudadana, de acuerdo Art. 51º.- Mecanismos De Participación Ciudadana en La Declaración De Impacto Ambiental durante la evaluación del Estudio Ambiental. 51.2. Para las demás Actividades de Hidrocarburos, la Participación Ciudadana se aplica de forma previa a la presentación del Estudio



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 163 -2021-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Ambiental y durante su evaluación.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-2019-EM, se aprobó el Reglamento de Participación Ciudadana para Realización de Actividades de Hidrocarburos, con el objeto de determinar si los intereses de las poblaciones involucradas con la realización de un proyecto de hidrocarburos podrían verse afectados a efectos de que se conozcan y analicen sus principales opiniones u observaciones respecto a los posibles impactos sociales, económicos, ambientales y culturales que podrían generarse a fin de adoptarse las medidas que objetiva y técnicamente permitan evitar o mitigar los posibles impactos ambientales y sociales negativos, así como identificar y maximizarse los impactos sociales y ambientales positivos del proyecto.

Que, mediante Escrito Nº 823 de fecha 25 de junio del 2021, el SR. EDUARDO ENRIQUE RIVERA MORI, representante legal de la Empresa PACÍFICO COMBUSTIBLES E.I.R.L., presentó información complementaria a la DIA, para su respectiva evaluación.

Que, con Escrito Nº 774 de fecha 16 de junio del 2021, el Sr. EDUARDO ENRIQUE RIVERA MORI, representante legal de la Empresa PACÍFICO COMBUSTIBLES E.I.R.L., presentó el Levantamiento de Observaciones para su respectiva evaluación.

Que, mediante Escrito Nº 711 de fecha 04 de junio del 2021, el Sr. EDUARDO ENRIQUE RIVERA MORI, representante legal de la Empresa PACÍFICO COMBUSTIBLES E.I.R.L., Remitió a la Dirección Regional de Energía y Minas (DREM) lo siguiente: Documento del Estado del trámite de la Mesa de Partes de la Municipalidad Provincial de Paita, con número de Registro 6338 de fecha 31 de mayo del 2021, en la que se ingresó, la Declaración de Impacto Ambiental, Resumen Ejecutivo y medio audiovisual., así mismo se ingresó a la mesa de partes de la Municipalidad Distrital de la Huaca, con número de registro 1735 de fecha 31 de mayo del 2021. El Mecanismo de Participación Ciudadana del proyecto, el cual se ha realizado por Anuncio Radial a





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N° 163 -2021-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

través de la empresa Cable Pacifico S.A.C desde el 25/05/2021 hasta el 29/05/2021, así mismo presentó recibo por honorarios y el audio de la difusión.

Que, con INFORME TÉCNICO LEGAL N ° 079-2021-GRP-DREM-DAAME-AGMS-JCBP, de fecha 26 de mayo del 2021, la Dirección Regional de Energía y Minas, otorgo opinión favorable al Resumen Ejecutivo presentado por la Empresa PACÍFICO COMBUSTIBLES E.I.R.L.

Que, mediante el escrito N° 673 de fecha 25 de mayo del 2021, el Sr. EDUARDO ENRIQUE RIVERA MORI, presentó el Levantamiento de Observaciones del Resumen Ejecutivo para su respectiva evaluación.

Que, con el escrito N° 578 de fecha 26 de abril del 2021, el Sr. EDUARDO ENRIQUE RIVERA MORI, representante legal de la Empresa PACÍFICO COMBUSTIBLES E.I.R.L., presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas Piura (DREM), la Declaración de Impacto Ambiental, para la Instalación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP para uso automotor y el Resumen Ejecutivo de la DIA, para su respectiva.

Que, la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, mediante el INFORME TÉCNICO LEGAL N.º 095-2021-GRP-DREM-DAAME-KEGB-MAHC, de fecha 28 de junio de 2021, procedió con la Evaluación final de la Declaración de Impacto Ambiental para la Instalación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP para uso automotor, presentado por la Empresa PACÍFICO COMBUSTIBLES E.I.R.L, el administrado HA CUMPLIDO con los requisitos técnicos de la R.M N° 151-2020-MINEM/DM del contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), por lo tanto, se sugiere APROBAR.

Que, de conformidad con lo prescrito en la LEY N° 27444, contenido en el Artículo III.- Finalidad.- La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública, sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 163 -2021-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, es de sostener objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.2 Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (...). Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3º de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6º del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: "Artículo 3º.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de validez de los actos administrativo (...) 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. (...)"

Que, se desprende del Artículo 6º.- Motivación del acto administrativo. 6.1.- La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

Que, estando con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energéticos y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas de la ciudad de Piura, por ende, de conformidad con la Constitución Política; y acorde con el apartado F del artículo 59º de la Ley 27867 Ley de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley Nº 27902, y asumiendo competencia el Gobierno Regional Piura.

De conformidad con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 modificada por Ley Nº 27902, el D.S. Nº 039-2014-EM y demás normas pertinentes y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 212-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 163 -2021-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental para la Instalación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP para uso automotor, presentado por la Empresa PACÍFICO COMBUSTIBLES E.I.R.L, de propiedad del SR. EDUARDO ENRIQUE RIVERA MORI, sito en la Av. Panamericana, Sector La Chira – Villa Viviate, distrito La Huaca, provincia de Paita en el departamento de Piura, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del INFORME TÉCNICO LEGAL N.º 095-2021-GRP-DREM-DAAME-KEGB-MAHC, de fecha 28 de junio del 2021, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.



ARTICULO SEGUNDO.- La Instalación de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP para uso automotor, presentado por la Empresa PACÍFICO COMBUSTIBLES E.I.R.L, de propiedad del SR. EDUARDO ENRIQUE RIVERA MORI, se encuentra obligado a cumplir con lo estipulado en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), para el proyecto de Instalación de una Estación de Servicios para la venta de Combustibles Líquidos, el Informe de Evaluación, así como con los compromisos asumidos a través del escrito presentado durante la evaluación.



ARTÍCULO TERCERO.- La aprobación de la presente Declaración de Impacto no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permiso y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.



ARTICULO CUARTO.- Remitir al administrado Sr. SR. EDUARDO ENRIQUE RIVERA MORI, copia de la presente Resolución Directoral y los Informes que sustenta la misma, para su conocimiento y demás fines.

ARTICULO QUINTO.- Remitir al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N° 163 -2021-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

(OEFA), copia de la presente Resolución Directoral y de los documentos que sustentan la misma, para su conocimiento y demás fines.



ARTICULO SEXTO.- Remitir al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), copia de la presente Resolución Directoral y de los documentos que sustentan la misma, para su conocimiento y demás fines.



ARTICULO SETIMO.- Publicar la presente resolución en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Energía y Minas GRDE

Ing. Dubetti López Orozco
Director Regional